

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 52.

Sábado 25 de Agosto.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud

Gaceta del 20 de Agosto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 49.

Sección 2.ª

Propios y comunes.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Aniceto Marcos Chaves, contra resolución de ese Gobierno confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Aldeacentenera, sobre adjudicación de un solar sobrante en la vía pública; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 días á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta orden, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el expediente á que en

la misma se hace referencia y á los efectos expresados.

Cáceres 22 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 15 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrán lugar las primeras subastas de descuaje, roza, aposto y labor de los montes de los pueblos que á continuación se expresan, bajo los tipos que se fijan y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

Si no hubiese postores en la primera subasta, los Alcaldes de los pueblos en que esto tenga lugar, procederán á celebrar la segunda á los diez días de celebrada la primera, bajo los mismos tipos y condiciones, remitiendo despues los expedientes á este Gobierno para acordar lo que proceda.

	Pesetas.
Abertura, dehesa Boyal...	750
Botija, dehesa Boyal.....	700
Higuera, dehesa Frontal...	800
Galisteo, dehesa Boyal...	300
Oliva, dehesa Boyal.....	250
Villa del Rey, dehesa Boyal.....	1500
Casas del Puerto, dehesa Frontal.....	860
Pescueza, dehesa Boyal...	750
Villa del Campo, dehesa Boyal.....	500
Gordo, dehesa Boyal.....	885
Hinojal, dehesa Boyal.....	1300
Riolobos, dehesa Boyal...	900
Talavan, dehesa Paz.....	1750
Almoharín, dehesa Boyal..	950
Arco, dehesa Boyal.....	270
Cañamero, dehesa Cañada.	1000
Santiago de Carbajo, dehesa Boyal.....	2000

Cáceres 21 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

José Novillo.

En la Gaceta de Madrid, número 233, correspondiente al día 21 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación para que se atienda al acuerdo de la Junta Central del Censo por el que se interesa la emisión y entrega á las Diputaciones provinciales del papel especial en que han de hacerse efectivas las multas impuestas por las Juntas del Censo conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Electoral de 26 de Junio último, y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que se autorice á esa Dirección general para disponer desde luego que la Fábrica del Timbre dé principio á los trabajos de grabado y demás que sean indispensables para la elaboración del referido papel de multas con la denominación de «multas por infracción de la ley Electoral».

Segundo. Que se establezcan seis clases, la primera cuyo importe será de 200 pesetas; la segunda, de 100; la tercera, de 50; la cuarta, de 25; la quinta, de 5, y la sexta, de una.

Tercero. Que el referido papel se entregue á las referidas Corporaciones, previo pedido autorizado por su Presidente con la toma de razón del Contador y el recibo del Depositario.

Cuarto. Que dichas Corporaciones deberán rendir cuenta especial del papel de multas que reciban para que por ellas puedan conocer

la Administración si se realizan á su tiempo los ingresos que al Tesoro correspondan por el 20 por 100 de las multas.

Estos ingresos que tendrán lugar cuando las multas se realicen, se aplicarán al cap. 4.º, art. 6.º del Presupuesto, en un concepto especial que se adicionará con el epígrafe de «Veinte por ciento de papel de multas por infracción de la ley Electoral».

Quinto. Que los gastos que ocasionen al Tesoro la elaboración y remesa del mencionado papel, se imputen provisionalmente por la Fábrica Nacional del Timbre á un concepto de su cuenta de operaciones del Tesoro tercera parte, que se titularán «Gastos de fabricación, envases y remesas por infracciones de la ley Electoral».

Sexto. Que cuando sea conocido el importe anual de ese gasto y el del rendimiento del 20 por 100 del papel especial de multas de que se trata, se proponga por la Intervención general lo que sea procedente, para la aplicación de dicho gasto al presupuesto, en concepto de minoración del producto del referido 20 por 100.

Séptimo. Que se interese directamente por este Ministerio á los Gobernadores de provincias que, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, manifiesten la cantidad de papel especial que se considere necesaria en sus respectivas provincias para multas electorales, teniendo en cuenta las clases establecidas y sus precios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1890.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Secretaría de Gobierno.

Partido judicial de Alcántara.

LISTA DEFINITIVA de los 150 individuos que como cabeza de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que correspondan de dicho partido judicial.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES.	DOMICILIO.	Contribucion anual que pagan.
1	Arroyo Bravo Simon.....	Brozas.....	22
2	Araujo Barriga Lino.....	Idem.....	22
3	Acedo Pavon Julian.....	Idem.....	22
4	Alvarez Suarez Adolfo.....	Idem.....	28
5	Araujo Galeano Serapio.....	Idem.....	36
6	Andrade Herrero Facundo.....	Zarza la Mayor....	50 94
7	Alva Montero Plácido.....	Idem.....	2
8	Andrade Herrero Plácido.....	Idem.....	5325
9	Alvaro Vaz Antonio.....	Idem.....	5510
10	Boran Dominguez Bernardino.....	Brozas.....	9
11	Borrega Roco Nicolás.....	Idem.....	
12	Boya Pavon Cándido.....	Idem.....	
13	Barriga Barriga Angel.....	Idem.....	23
14	Bazan Migo Lucio.....	Idem.....	
15	Barroso Jarones Pedro.....	Idem.....	
16	Berocal Pardo Claudio.....	Idem.....	
17	Bravo Escobero Pedro.....	Idem.....	
18	Borrega Talavera Esteban.....	Idem.....	28
19	Barroso Perianes Silvestre.....	Ceclavin.....	17
20	Bustamante Mendoza Braulio.....	Idem.....	32
21	Bustamante Sande Antonio.....	Idem.....	216
22	Bravo Tinoco Mariano.....	Villa del Rey.....	2014 82
23	Berenguer Cid Rafael.....	Idem.....	20
24	Casares Escayon Victor.....	Brozas.....	
25	Corchado Velazquez Pedro.....	Idem.....	13
26	Caldito Acedo Juan.....	Idem.....	14
27	Cid Aldeano Felipe.....	Idem.....	
28	Cilleros Coronado Santos.....	Idem.....	38
29	Cabrera Morgado Félix.....	Idem.....	28
30	Claros Serrano Francisco.....	Ceclavin.....	177
31	Claros Rivero Eulogio.....	Idem.....	13
32	Cantero Torres Pedro.....	Idem.....	52
33	Carvajo Serrano Ambrosio.....	Idem.....	139
34	Corsino Tomé José.....	Idem.....	60
35	Cano Avila Vicente.....	Villa del Rey.....	
36	Cid Borrega Tomás.....	Idem.....	32
37	Canales Berenguer Julian.....	Idem.....	30 21
38	Canales Cambero Antolin.....	Idem.....	17
39	Canales Naranjo Carlos.....	Idem.....	30 51
40	Cid Remedios Félix.....	Idem.....	36 4
41	Caldito Rivero Damian.....	Idem.....	46
42	Cid Santano Pedro.....	Idem.....	12 56
43	Clavero Pulido Juan.....	Zarza la Mayor....	5 39
44	Cáceres Sandes Francisco.....	Idem.....	5 39
45	Chaparro Pozas Gabino.....	Ceclavin.....	60
46	Chaparro Blanco Juan Manuel.....	Zarza la Mayor....	41 51
47	Duran y Duran Aniceto.....	Brozas.....	28
48	Duran Gutierrez Feliciano.....	Idem.....	
49	Díaz Avila Antonio.....	Idem.....	28
50	Duran y Duran Dámaso.....	Idem.....	11
51	Delgado Ramos Vicente.....	Ceclavin.....	459
52	Dominguez Rosado Máximo.....	Idem.....	12
53	Dominguez Gonzalez Pedro.....	Idem.....	13
54	Duarte Jimena Antonio.....	Villa del Rey.....	2 8
55	Duarte Canales Félix.....	Idem.....	6 17
56	Escalante Losada Antonio.....	Brozas.....	91
57	Espárrago Vinagre Ramon.....	Idem.....	216
58	Escobero Espárrago Miguel.....	Idem.....	89
59	Estevez Mendoza Rafael.....	Villa del Rey.....	28 27
60	Escalante Canales Pablo.....	Zarza la Mayor....	147 85
61	Fustes Lopez Damian.....	Ceclavin.....	68
62	Gonzalez Salgado Estéban.....	Brozas.....	59
63	Gonzalez Salgado Saturnino.....	Idem.....	41
64	Gonzalez Romero German.....	Idem.....	26
65	García Ramajo Adrian.....	Idem.....	18
66	Gasco Serrano Cipriano.....	Ceclavin.....	2
67	Gonzalez Bustamante Bernardo.....	Idem.....	90
68	Gonzalez Serrano Isidoro.....	Idem.....	53
69	Granado Rebollo Pedro.....	Idem.....	166
70	Gonzalez Amores Juan.....	Idem.....	21
71	Gonzalez Santano Angel.....	Idem.....	14
72	Gonzalez Corralero Remigio.....	Idem.....	24
73	Gallego Corsino Zoilo.....	Idem.....	22
74	Gonzalez Rodriguez Felipe.....	Idem.....	26
75	Guardado Serrano Teodoro.....	Idem.....	24
76	Guardado Corralero Juan José.....	Idem.....	17

77	Granado Chaparro Fausto.....	Idem.....	23
78	García Hernandez Jesus.....	Idem.....	46
79	Gasco Serrano Celestino.....	Idem.....	6
80	Gonzalez Bustamante Timoteo.....	Idem.....	52
81	Gonzalez Blasco Demetrio.....	Idem.....	20
82	Gutierrez Gutierrez Santiago.....	Zarza la Mayor....	58 70
83	Gallardo Castillo Santos.....	Idem.....	13 48
84	García Arreciado Bautista.....	Idem.....	11 95
85	Gazapo Sandes Leon.....	Idem.....	175 73
86	Gazapo Lopez Juan.....	Idem.....	3 23
87	Gonzalez Maisanaba Juan Maria.....	Idem.....	51 15
88	Gonzalez Blanco Gorgonio.....	Idem.....	37 18
89	Gutierrez Prieto Isidoro.....	Idem.....	
90	Gonzalez Blanco Fernando.....	Idem.....	17 59
91	Hernandez Barriga Santiago.....	Brozas.....	12
92	Hernandez Herrero Plácido.....	Ceclavin.....	13
93	Herrero Castro Santiago.....	Idem.....	97
94	Hernandez Gabriel Cayetano.....	Idem.....	61
95	Herrero Gutierrez Antonio.....	Zarza la Mayor....	9 56
96	Javato Niso Dionisio.....	Brozas.....	36
97	Jerez Martin Antonio.....	Zarza la Mayor....	
98	Jerez Sanchez Marcelo.....	Idem.....	279 20
99	Lopez Becerra Eustasio.....	Brozas.....	23
100	Lopez Berjano Severiano.....	Idem.....	141
101	Lucero Gonzalez Valentin.....	Ceclavin.....	125
102	Lopez Blasco Cenon.....	Idem.....	61
103	Lopez Gonzalez Valentin.....	Idem.....	195
104	Lopez Miron Climaco.....	Zarza la Mayor....	135
105	Lopez Gazapo Marcelo.....	Idem.....	31 85
106	Lopez Miron Martin.....	Idem.....	1 85
107	Lopez Sandes Lorenzo.....	Idem.....	79 20
108	Lopez Dionisio.....	Idem.....	
109	Morgado Duran Vicente.....	Brozas.....	174
110	Moruno Sanchez Julian.....	Idem.....	175
111	Medina García Concepcion.....	Ceclavin.....	
112	Mendoza Granado Vicente.....	Idem.....	
113	Moran Jordan Luciano.....	Idem.....	
114	Mendez Pozas Miguel.....	Idem.....	32
115	Morato Montero Miguel.....	Idem.....	114
116	Montero Rico Matias.....	Idem.....	22
117	Moran Jordan Antolin.....	Idem.....	13
118	Martin Gomez Julian.....	Idem.....	24
119	Mendoza Grazado Dionisio.....	Idem.....	68
120	Medina Guardado Martin.....	Zarza la Mayor....	
121	Mendez Sanchez Julian.....	Idem.....	3 39
122	Moran Gazapo Lino.....	Idem.....	85 6
123	Moran Gazapo Benigno.....	Idem.....	74 34
124	Medil Lopez Víctor.....	Idem.....	120
125	Montero Colombo Gabriel.....	Idem.....	8 98
126	Marquez Cantero Clemente.....	Villa del Rey.....	47 37
127	Olivera Moran Inocencio.....	Ceclavin.....	52
128	Olivera Pozas Jesús.....	Idem.....	50
129	Olivera Otero Cruz.....	Idem.....	
130	Olivera Lopez Tomás.....	Zarza la Mayor....	17 23
131	Pardo Amado Felipe.....	Brozas.....	22
132	Pozas Miron Policarpo.....	Ceclavin.....	14
133	Perales Campos Manuel.....	Idem.....	649
134	Pozas Jordan Gregorio.....	Idem.....	26
135	Paniagua Serrano Felipe.....	Idem.....	22
136	Paniagua Lopez Pedro.....	Idem.....	114
137	Perez Rios Eusebio.....	Idem.....	133
138	Pinto Módenes Saturnino.....	Zarza la Mayor....	16
139	Pinto Moran Liborio.....	Idem.....	60 89
140	Pulido Carrero Santiago.....	Idem.....	6 61
141	Remedio Gilete Tomás.....	Brozas.....	44
142	Ramos Barrio Pedro.....	Idem.....	
143	Rosado Clemente Juan Vicente.....	Idem.....	138
144	Rufo Sanguino Pablo.....	Ceclavin.....	61
145	Rosado Carrion Felipe.....	Idem.....	42
146	Sanchez Cotrina Casimiro.....	Brozas.....	
147	Vivas Garay Anacleto.....	Idem.....	17
148	Vivas Barriga Martin.....	Idem.....	30
149	Vicho Aldeano Bonifacio.....	Idem.....	25
150	Vivas Garay Cruz.....	Idem.....	23

La lista anterior concuerda con lo que aparece en el expediente instruido en esta Secretaría para la formación de las listas definitivas de Jurados, á que me remito. Y para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, por acuerdo de la Sala, extiendo la presente con el visto bueno de su S. I., y la firma y sello en Cáceres á 26 de Julio de 1890.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.—V.º B.—El Presidente accidental, Pablo Callejo.

Partido judicial de Alcántara.

LISTA DEFINITIVA de los 75 individuos que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que correspondan de dicho partido judicial.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES.	DOMICILIO.	Contribucion anual que pagan.
1	Burgos Meneses Félix.....	Brozas.....	679
2	Cava Gonzalez Sinforoso.....	Alcántara.....	376
3	Claver Santano Pedro.....	Idem.....	22
4	Cascos Fonseca Tirso.....	Idem.....	33
5	Cascos Jimenez Bernardo.....	Idem.....	76
6	Cisneros Guillen Cayetano.....	Idem.....	346
7	Caro Medina Pedro.....	Idem.....	66
8	Colmenero Vivas Alejandro.....	Brozas.....	1392
9	Colmenero Aldeano Aniceto.....	Idem.....	36
10	Camison Barriga Eugenio.....	Idem.....	14
11	Castellano Sanchez Estéban.....	Idem.....	9
12	Dominguez Galan Santiago.....	Idem.....	2162
13	Duran Carbajo Carlos.....	Idem.....	64
14	Diaz Garcia Vicente.....	Idem.....	7
15	Elviro Rosado Francisco.....	Idem.....	446
16	Escalante Claver Pedro.....	Alcántara.....	19
17	Fuentes Nuñez Antonio.....	Idem.....	22
18	Fernandez Prats Ecequiel.....	Brozas.....	35
19	Fernandez Benito Saturnino.....	Idem.....	52
20	Gundin Gundin Niceto.....	Alcántara.....	121
21	Gundin Gundin Francisco Caraciolo.....	Idem.....	344
22	Gutierrez Diaz Leon.....	Brozas.....	13
23	Gonzalez Salgado Rufino.....	Idem.....	13
24	Gonzalez Romero Deogracias.....	Idem.....	37
25	Holgado Marchena Ramon.....	Idem.....	3
26	Holgado Marchena Pedro.....	Idem.....	268
27	Holgado Conde José.....	Idem.....	30
28	Javato Araujo Antonio.....	Idem.....	
29	Juncal Acuña José.....	Alcántara.....	
30	Lopez Zorro Francisco.....	Idem.....	81
31	Lopez y Lopez Martin.....	Brozas.....	833
32	Lopez y Lopez Feliciano.....	Idem.....	596
33	Maldonado Carabanchel Isidoro.....	Alcántara.....	72
34	Malpartida Moreno Nicasio.....	Idem.....	36
35	Moreno Claver Leocadio.....	Idem.....	30
36	Medina Alamillo Vicente.....	Idem.....	27
37	Morcillo Morales Leon.....	Idem.....	9
38	Maldonado Grados Melchor.....	Idem.....	2
39	Masa Rodriguez Juan.....	Idem.....	114
40	Medina Alamillo Valentin.....	Idem.....	23
41	Mestre Medina Remigio.....	Idem.....	23
42	Moreno Villarroel Juan.....	Idem.....	428
43	Moreno Villarroel Juan Pablo.....	Idem.....	23
44	Moreno Romero Victor.....	Idem.....	71
45	Medina Garcia Loreto.....	Idem.....	23
46	Montenegro Villarroel Juan.....	Brozas.....	1096
47	Molinos Castaño Fabian.....	Idem.....	90
48	Molino Chaparro José.....	Idem.....	76
49	Montemayor Dominguez José.....	Idem.....	827
50	Nieves Cáceres Federico.....	Idem.....	593
51	Navarro Acedo Andrés.....	Idem.....	582
52	Ortiz Almeida Angel.....	Idem.....	23
53	Pacheco Canales Justo.....	Idem.....	14
54	Perez Luna Domingo.....	Alcántara.....	
55	Romero Alamillo Andrés.....	Idem.....	9
56	Romero Moreno Gregorio.....	Idem.....	26
57	Rino Sevilla Olayo.....	Idem.....	6
58	Rubio Ramajo Leocadio.....	Brozas.....	28
59	Rodriguez Sanchez Juan.....	Idem.....	58
60	Solano Gonzalez Raimundo.....	Alcántara.....	55
61	Solano Sierra Vicente.....	Idem.....	151
62	Solano Alamillo Lope.....	Idem.....	
63	Sande Nevado Domingo.....	Idem.....	41
64	Sbarbi Osuna Manuel.....	Idem.....	345
65	Sevilla Rubio Pablo.....	Idem.....	
66	Saenz Codes Valentin.....	Brozas.....	76
67	Sanchez Duran Simon.....	Idem.....	25
68	Tapia Jimenez Facundo.....	Idem.....	739
69	Torres Castellano Antonio.....	Idem.....	79
70	Taboada Solar Ramon.....	Alcántara.....	1252
71	Valiente Vinagre Martin.....	Idem.....	
72	Villarroel Villegas Ruperto.....	Idem.....	1409
73	Vicario Calderon Leoncio.....	Idem.....	1699
74	Villarroel Villegas Antonio.....	Idem.....	2651
75	Villarroel Villegas Mateo.....	Idem.....	2460

La lista anterior concuerda con la que aparece en el expediente instruido en esta Secretaría para la formación de las listas definitivas de Jurados, á que me remito. Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, por acuerdo de la Sala, extendiendo la presente con el visto bueno de su S. I. y la sello y firma en Cáceres á 26 de Julio de 1890.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.—V.º B.º—El Presidente accidental, Pablo Callejo.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

Secretaría de Gobierno.

CIRCULAR NUM. 11.

Que las Audiencias de lo Criminal, para los efectos del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, tienen igual consideración que las Territoriales

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden que dice así:

Ilmo. Sr: La Presidencia del consejo de Ministros dijo á este Ministerio, con fecha 30 de Junio último, lo que sigue: Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas al Ministerio de la Guerra por el Capitan general de Cataluña, acerca del lugar que deben ocupar las Audiencias de lo criminal en los actos oficiales y la preferencia que ha de dárseles cuando reciben Corte las autoridades militar y civil en las capitales de provincias, conforme lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Mayo de 1856: visto el expediente con tal motivo instruido: considerando que el criterio que informó el citado Real decreto, racional y práctico en la época en que hubo de dictarse, es que puede menos de ser insuficiente despues de la creación de las nuevas Audiencias para resolver el interesante particular que se consulta:

Considerando que si bien es menor la extensión del territorio á que la jurisdicción de las Audiencias de lo criminal alcanza, su importancia dentro del organismo social no es menor que la de las antiguas territoriales, ni la trascendencia de sus fallos puede ser mas grande, puesto que imponen la mas grave y temida de las penas que la ley conoce:

Considerando que las Audiencias de lo criminal son Tribunales que obran con entera independencia, tienen funciones propias y ejercen su alto Ministerio sin relacion alguna con las Territoriales, pues si bien estas conocen de determinadas cuestiones ya en pleno, ya en Sala de Gobierno, es lo cierto que supuesto la instancia única sin otro recurso que el de casacion, no puede decirse rigurosamente que las Audiencias Territoriales sean el superior de las de lo criminal:

Considerando que el art. 65 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial establece que cuando se habla en general de las Audiencias se comprende indistintamente las de lo criminal y las territoriales;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar que las Audiencias de lo Criminal, para los efectos del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, tienen igual consideración que las Territoriales, y en su consecuencia, disponer que los Presidentes ocupen en todo acto público el lugar que á los Regentes señala el art. 2.º y que la Audiencia sea recibida en Corte con la preferencia que para las Territoriales determina el art. 6.º antes que las Diputaciones provinciales, Delegados de Hacienda, Ayuntamientos, Tribunales y cualesquiera otras Corporaciones y empleados públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de las Autoridades dependientes de ese Ministerio y efectos consiguientes.

De la propia Real orden lo traslado

á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1890.—Firmado.—Fernandez Villaverde.

De orden de su S. I. es publicada en los Boletines oficiales para que se conozca, guarde y cumpla en el territorio.

Cáceres 8 de Agosto de 1890.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Cáceres.

El Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer, como medida de precaución, que se suspenda la apertura del curso en la Academia general militar de Toledo, hasta nueva orden.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Cáceres 20 de Agosto de 1890.—El General Gobernador, Mariano Capdepón.

UNDÉCIMO TERCIO

de la Guardia Civil.

El día 4 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta Capital, para contratar el servicio de provisión de prendas de utensilio, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Badajoz 18 de Agosto de 1890.—El Coronel Subinspector, Pedro Pasalodos.

JUZGADOS.

D. Pio Navarro Gimenez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la madrugada del 29 de Julio último y de la dehesa Porcallo jurisdicción de Malpartida de Cáceres donde se encontraban maneadas, fueron sustraídas las siguientes caballerías:

Señas de las caballerías.

Un mulo de 7 años, de 6 cuartas de alzada, castaño claro, sin seña alguna particular.

Otro mulo de 4 años, 6 cuartas de alzada, castaño claro, con un costurón en la nalga derecha.

Un jumento de 7 años, colorado, de mediana alzada, y otro jumento de 9 años, castaño claro, también de mediana alzada.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad en el de la Reina Regente, requiero á la policía judicial de la Na-

cion, para que proceda á la busca y ocupacion de citadas caballerias y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican la legitimidad de su procedencia.

Dado en Cáceres á 9 de Agosto de 1890.—Pío Navarro.—Por mandado de su señoría, el Secretario, Julian Rodriguez.

*D. Lorenzo del Fresno y Garcia,
Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Hago saber: Que presentada en este Juzgado por el Procurador D. Ramon Martinez, en nombre de Joaquina Alfonsa de San Juan demanda de pobreza para litigar con Paula Sanchez Fernandez y otras, he dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Trujillo á 2 de Abril de 1890, el Sr. D. Lorenzo del Fresno y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos que ante este Juzgado penden, seguidos entre partes de la una como demandante Joaquina Alfonsa de San Juan, de esta vecindad, mayor de edad, viuda, sirviente, representada por el Procurador D. Ramon Martinez, bajo la direccion del Letrado D. Juan Gonzalez Ocampo, y de la otra como demandada Paula Sanchez Fernandez, casada, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Retamosa; Benita Sanchez Fernandez, casada, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Alia; Ana Gonzalez Fernandez, viuda, mayor de edad, sin profesion especial, vecina del Castañar de Ibor, Juana Gonzalez Fernandez, casada, mayor de edad y de profesion como las anteriores; Aniceta Bejarano Gonzalez, casada, mayor de edad, por si y como heredera además de su hermana Rosa y Catalina Gonzalez, casada, mayor de edad, ocupacion como las anteriores y vecina de Villamésias como las dos que la preceden, oida tambien la representacion del Abogado del Estado en este Juzgado, sobre declaracion de pobreza de la primera para litigar con las demás.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la referida Joaquina Alfonsa de San Juan, con opcion á los beneficios que la ley otorga á los de su clase y solo para litigar con Paula Sanchez Fernandez, Benita Sanchez Fernandez, Ana Gonzalez Fernandez, Juana Gonzalez Fernandez Aniceta Bejarano Gonzalez y Catalina Gonzalez; insertándose esta en el Boletin oficial de esta provincia, en la forma que preceptúa el artículo 769 de citada ley procesal, en el caso de que la parte actora no solicite la notificacion de la misma personalmente á los demandados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo del Fresno.

Dado en Trujillo á 3 de Julio de 1890.—Lorenzo del Fresno.—El Actuario, Norberto Rodriguez.

*D. Gumersindo Bujan y Bujan,
Juez de Instrucción de este partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre que el dia 18 de Octubre último verificó la introduccion en España de un asno, cuyo sujeto á la voz de alto de los Carabineros huyó precipitadamente quedando abandonado referido animal, para que en el término de diez dias, comparezca en este Juzgado con el objeto de practicar diligencias acordadas en causa que se sigue en este Juzgado por defraudación á la Hacienda.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, quien será puesto á disposicion de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 28 de Julio de 1890.—Gumersindo Bujan.—De su orden, Martin Torres.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á dos paisanos que en la noche del 11 de Enero de 1889 intentaron penetrar por la frontera Portuguesa, quienes al oír el alto de los Carabineros arrojaron al suelo dos bultos los que examinados resultaron contener habichuelas blancas y patatas, huyendo precipitadamente sin que pudieran ser alcanzados para que dentro del término de diez dias, comparezcan en este Juzgado, con el fin de practicar las diligencias acordadas en la causa que contra los mismos se sigue, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á la Policia judicial proceda á la busca y captura de dichos paisanos los que serán puestos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 28 de Julio de 1890.—Gumersindo Bujan.—De su orden, Martin Torres.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á un hombre que en la tarde del 20 de Enero próximo pasado intentó introducir nueve cabezas de ganado cabrío, del vecino Reino de Portugal, en las inmediaciones de Navamojada, término de Valverde del Fresno, las que abandonó al oír el alto de los Carabineros saliendo en precipitada fuga; para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á la policia judicial procedan á su busca y captura del referido hombre, el cual lo remitirán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 28 de Julio de 1890.—Gumersindo Bujan.—De su orden, Martin Torres.

Alcaldias Constitucionales.

CASAS DE MILLAN.

Vacante de Secretaria.

Por destitucion de D. Vicente Martin de Cáceres que la desempeñaba; decretada por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, en virtud de expediente en que emitió dictamen la Excelentísima Comisión

provincial, se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento, de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas de los fondos de este municipio y segun el estado de los mismos lo permita, las personas que opten al desempeño de la misma pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Casas de Millan 18 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Fernando Martin.

GRANJA DE GRANADILLA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Continúa vacante la plaza de facultativo titular de este pueblo dotada con 999 pesetas anuales pagadas trimestralmente de los fondos municipales, por la asistencia de 20 familias pobres, reconocimientos de quintas, inoculacion de viruela y demás obligaciones que por las leyes le correspondan.

En concepto de iguales y por asistir anualmente á todos los vecinos cuyo número será próximamente de 130 á 140, se le satisfará al profesor agraciado la suma de 1126 pesetas que le serán satisfechas por una comision de mayores contribuyentes que le responderán del pago; constituyendo por tanto un sueldo de 2.125 pesetas libre de consumos y cédula personal.

Los aspirantes podrán en término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, á fin de que en su dia pueda esta Corporacion municipal nombrar el que á su juicio reúna mejores condiciones.

Granja de Granadilla 12 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Raimundo Albarran.

CUACOS.

Vacante de Médico titular.

Habiendo de terminar el contrato facultativo del Médico Titular de esta villa para la asistencia de los enfermos pobres de la misma que anualmente designa el Ayuntamiento se anuncia la vacante de dicha plaza y la de sangrador por el término de quince dias, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en cuyo término los aspirantes pueden dirigir debidamente documentadas sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento.

La dotacion anual de la de Médico es de 750 pesetas.

La de Sangrador de 500 pesetas. El Médico contraerá las obligaciones para con el Ayuntamiento que señala el reglamento de partidos médicos de 1873.

Se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y sus efectos.

Cuacos 14 de Agosto do 1890 —El Alcalde, Blas Hornero.

El médico que resulte agraciado, quedará en libertad de contratar la asistencia de los vecinos pudientes conforme estime conveniente.

El contrato termina el 13 del próximo mes de Setiembre.—Hornero.

GUIJO DE CORIA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se anuncia nuevamente y por término de quince dias contados desde que este edicto se publique en el Boletin oficial de la provincia, la vacante de la plaza de Médico-Cirujano de este Municipio por haber renunciado espontáneamente el que la ha venido desempeñando en virtud de trasladarse al pueblo de su naturaleza, cuya plaza está dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á las familias pobres que designe el Ayuntamiento y que no excederá de 20, y demás servicios que el reglamento determina pudiendo el agraciado hacer iguales con el resto del vecindario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas en dicho plazo, teniendo en cuenta los solicitantes que para la provisión se tendrán en cuenta los méritos y servicios de los mismos.

Guijo de Coria 17 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco Francisco Giraldo.—El Secretario, Pascasio Crespo.

POZUELO.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por la Junta repartidora del mismo el repartimiento general de consumos de este pueblo que ha de servir para el año económico de 1890-91, queda expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la fecha en donde los interesados podrán presentar reclamaciones de agravio de sol á sol, siendo para este fin hábiles todos los dias dentro del término expresado.

Pozuelo 21 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Manuel Corchero.—El Secretario, Estéban Mohedano.

ANUNCIOS.

En feria de San Pedro en Coria, se extravió una vaca negra pequeña, de cuatro á cinco años, cornialta y con hierro O en un anca, de la propiedad de D. Torcuato Montero, vecino de Villamiel.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño y dará una gratificación.

ABONARES Y RESGUARDOS DE CUBA.

Se compran como igualmente toda clase de deudas del Estado antiguas y modernas, incluso las caducadas en títulos al portador.

Manuel Barrantes Palacios Moros, 10, Cáceres.

Cáceres.—Tip. de N. M. Jimenez.